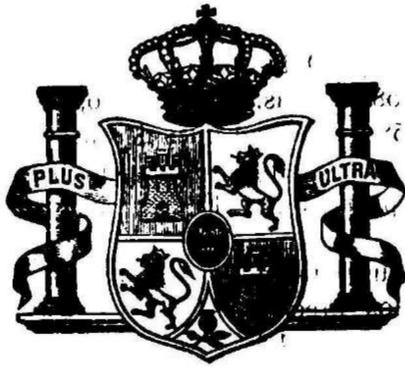


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
 2.ª id. 25 id.
 3.ª id. 20 id.
 4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
 Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 80 pesetas.
 Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
 Semestre. . . 22 id.
 Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 4 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.257

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 426

Ilmo. Sr.: El Comité del Cáñamo fué creado por Real orden de 21 de Junio de 1928, con objeto de estimular las mejoras en la producción y elaboración en esta fibra y el desenvolvimiento de las industrias que lo transforman, así como la exportación de sus productos, dictándose para conseguir estas finalidades medidas de preferencia en el empleo de las manufacturas cañameras para el consumo de las entidades oficiales o protegidas, y primas a la exportación obtenidas mediante un arbitrio establecido sobre la importación a España de diversas materias textiles.

El Comité del Cáñamo viene llevando a cabo su misión en beneficio de la agricultura española y de una de las industrias derivadas más importantes, cumpliendo así las finalidades para que fué creado; pero el Reglamento de 29 de Diciembre de

1929 por el que se rige dicho organismo, limitó el establecimiento y modificación de toda clase de fábricas de hilados y tejidos de fibras vegetales, excepto las de algodón y seda artificial, creando con ello un obstáculo a la libre expansión de las actividades industriales.

Derogadas las disposiciones que con carácter general establecían la regulación para todas las industrias nacionales, no hay razón ninguna especial que aconseje su mantenimiento para la industria textil del cáñamo, debiendo en cambio mantenerse el Comité con todos sus restantes actuales atribuciones, introduciéndose tan solo las modificaciones que la experiencia de su funcionamiento, dentro de las líneas generales a que hoy vive sometido, puedan aconsejar.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogada la prohibición establecida en el apartado n) del artículo 7.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1929, en lo que se refiere a la necesidad de obtener autorización para la instalación o ampliación de nuevas fábricas de hilados y tejidos de fibra vegetal, que no sean las de algodón y seda natural, siendo en adelante libre la instalación y ampliación de esta clase de industrias.

2.º En el plazo de dos meses se procederá por este Ministerio a la redacción de un nuevo Reglamento del Comité Oficial del Cáñamo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Presidente del Comité Oficial del Cáñamo.

Núm. 1258

Núm. 427

Ilmo. Sr.: El Comité regulador de la Industria del papel, creado por Real decreto de 11 de Mayo de 1928, con su Reglamento de 24 de Agosto del mismo año, tiene por misión fundamental armonizar los intereses de los fabricantes de papel y la Prensa y demás elementos consumidores, defendiendo la situación creada a la industria papelera en virtud del derecho arancelario mínimo, establecido por Real decreto de 15 de Julio de 1921.

A este efecto, considera protegible la industria de fabricación de papel y establece un subsidio, que nunca podrá exceder de 0,05 pesetas kilo de capacidad de producción, para auxiliar al destinado a la exportación al extranjero, islas Canarias y Posesiones españolas de Africa, así como el que se aplique en territorio nacional a la industria del libro y a la publicación de revistas y periódicos diarios; disponiendo también que el Estado contribuya a este propósito con una cantidad igual a la que se obtenga de los fabricantes con el referido subsidio, hasta el límite de un millón y medio de pesetas, que es la cifra máxima a que puede ascender dicha compensación.

Encuentra esta finalidad su antecedente en el Real decreto de 26 de Marzo de 1921, que a tal efecto creó

una Comisión mixta en el Ministerio de Fomento, cuyos trabajos cristalizaron en el ya citado Real decreto de 21 de Julio de 1921.

La Real orden de este Ministerio de 27 de Enero de 1930, publicada en la *Gaceta* del 30, separó de la esfera de acción de los organismos llamados entonces a autorizar la instalación, ampliación, modificación o traslado de industrias en general, todo lo referente a la concesión de estos permisos cuando se refirieran a la industria papelera, disponiendo que desde aquella fecha fuese cometido propio del Comité regulador de la Industria del papel autorizar o denegar las instalaciones, sustituciones o traslado de maquinaria destinada a la referida fabricación, con lo que se modificó por manera fundamental el Reglamento, que sólo atribuía al Comité regulador de la Industria del papel una misión informativa ante los organismos generales reguladores.

Las circunstancias que motivaron la incorporación al Comité regulador de la Industria del papel de las funciones atribuidas a la Comisión creada por el Real decreto de 26 de Marzo de 1921 subsisten en la actualidad, y la justicia del subsidio y de la subvención del Estado como compensación de los derechos arancelarios mínimos establecidos a favor del papel de Prensa son evidentes, y de aquí la conveniencia de la continuación del Comité regulador en cuanto a esta función, para lo que fué creado; pero respecto a la función reguladora, añadida con posterioridad, derogado el régimen de intervención en

las industrias por el Real decreto de 28 de Febrero último, no existe ninguna razón de carácter especial que aconseje su subsistencia, en lo que se refiere a industria de fabricación de papel, sometiéndola con ello a un criterio de excepción sin justificación suficiente; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogada la Real orden de 27 de Enero de 1930, que modificó el artículo 29 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, así como las demás disposiciones complementarias dictadas para su desenvolvimiento, y en su virtud, todas las instalaciones, modificaciones, ampliaciones y traslados de esta industria podrán llevarse a cabo en lo sucesivo sin previa autorización.

2.º Que en el plazo de un mes se proceda por este Ministerio a la redacción de un nuevo Reglamento del Comité regulador de la industria del papel, acomodando sus preceptos a lo establecido en esta disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria del papel.

Núm. 1.255

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1210

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar la representación patronal del Comité paritario de Panaderías de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales patronos efectivos y suplentes del mencionado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: don Luís Bregel Carranceja, D. Santos Valín Gómez, D. Fausto Soto González, D. Pedro Gallego González, D. Feliciano Antolín Castrillejo.

Vocales patronos suplentes: don Rufino Vélez Casado, D. Emilio Campillo Santos, D. Teódulo Santos Blanco, D. Mariano Sánchez Lobo, D. Abilio de Diego Peral.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 30 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1259

CIRCULAR NÚM. 223

Con arreglo a las normas establecidas por el Ministerio, se ha procedido por la Sección de Economía al señalamiento de los precios de las

harinas y el pan en esta provincia, durante el mes de Noviembre, que son los siguientes:

Harina corriente o de 2.ª, 100 kilos, sin saco, en fábrica, 58 pesetas.

Pan familiar o de 2.ª, 58 céntimos un kilo en tahona y 60 céntimos servido a domicilio y en puestos de reventa.

A la harina de 1.ª se aumentarán 3 pesetas en 100, sobre los precios de la de 2.ª y al kilo de pan de 1.ª 3 céntimos sobre los precios señalados para el pan familiar o de 2.ª.

Palencia 1 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 224

Según me comunica el señor Alcalde de Valderredible (Santander), se halla recogida en custodia en Villanueva de la Ría, pueblo agregado de dicho Ayuntamiento, una yegua, de las señas siguientes: pelo blanco, alzada regular, tiene una I y una S en el cuarto derecho trasero, edad cerrada, en buenas carnes, con una cabezada sin cordel, herrada de las manos y de bastante buena marcha.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictada para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 2 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Electricidad

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y en la que don Francisco Espegel, vecino de Palencia, solicita la correspondiente autorización para establecer una central eléctrica en una fábrica de yeso de su propiedad sita en término municipal de San Cebrián de Buena Madre. Dicha central será accionada por un motor Diesel y el fluido producido se destinará al alumbrado eléctrico de San Cebrián (Palencia) y Valbonilla de la provincia de Burgos.

No solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, por contar, según manifiesta el peticionario, con el oportuno permiso de sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y

que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 30 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 10 al 14 de la carretera Alba de Tordillos a Santillana, ejecutada por su contratista don Luciano Redondo Primo;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 Octubre de de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 253 al 257 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez León;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 Octubre de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Núm. 1265

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Correos.—Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este negociado se anuncian en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello, puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 4.998; fecha de la imposición, 30-11-29; procedencia, Barcelona; destino, Camporredondo (Palencia); destinatario, Claudio Rebame; valor declarado, 1.000 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 3 de Noviembre de 1930.—El Subdirector, ilegible.

Núm. 1.260

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928 dictado para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada con fecha 27 del mes actual, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Autilla del Pino, Santa Cecilia del Alcor y Valoria del Alcor.

Esta Administración de Rentas públicas lo hace saber a esos Ayuntamientos por si estimaran conveniente hacer uso del derecho que les concede la disposición al principio indicada; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten por justas y legítimas que sean.

Palencia 30 de Octubre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1930, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>		
	Abia de las Torres.....	11 Noviembre.
	Arconada.....	12.
	Bahillo.....	18.
	Bustillo del Páramo de Carrión	17.
	Calzada de los Molinos . . .	11.
	Calzadilla de la Cueva.....	6.
	Carrión de los Condes....	1 Nbre. a 10 Dbre.
	Cervatos de la Cueva	8 Noviembre.
	Frómista	17 y 18.
	Fuente-andrino	12.
	Las Cabañas de Castilla . . .	4.
	Ledigos	6.
	Lomas	14.
	Marcilla de Campos.....	14.
	Moratinos	4.
	Nogal de las Huertas.....	16.
	Osornillo	15.
	Osorno.....	6, 7 y 8.
	Población de Arroyo.....	7.
	Población de Campos.....	12 y 13.
	Requena de Campos.....	9.
	Revenge de Campos.....	7 y 8.
	Riberos de la Cueva.....	10.
	Robladillo de Ucieza.	20.
	San Cebrián de Campos . . .	5 y 6.
	San Llorente de la Vega . . .	16.
	San Mamés de Campos	22.
	Santillana de Campos.	5.
	Terradillos de Templarios..	5.
	Torre de los Molinos	11.
	Villadiezma	13.
	Villaherreros	14 y 15.
	Villalcázar de Sirga.....	13.
	Villamorco.....	19.
	Villamuera de la Cueva . . .	10.
	Villarmentero de Campos..	11.
	Villasabariego de Ucieza. . .	21.
	Villaturde	17.
	Villoldo	15 y 16.
	Villovieco.....	10.
RECAUDADOR		
D. Miguel García Blanco.		
AUXILIARES		
D. Audomaro Alvarez Movellán		
José Roldán de la Rosa.		

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en la capitalidad de la zona (Carrión de los Condes) del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al 30 de Diciembre ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 4 de Noviembre de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1242

Valladolid

Don Manuel Pedregal Luege, Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Valladolid. Hago saber: Que por acuerdo de esta Sala, de esta misma fecha, se ha declarado haber lugar al recurso interpuesto por don Juan Diaz-Caneja Candanedo, contra acuerdo de la Junta provincial del Censo de Palencia, mandando en su consecuencia, in-

cluir al recurrente en las listas electorales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 25 de Octubre de 1930.—Manuel Pedregal.

Núm. 1249

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia, por usar permiso el propietario de la misma y su partido.

A medio del presente edicto, que

se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro que se expondrá al público en la tabla de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que el día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, Palacio de Justicia, segunda venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, y adjudicación de la finca urbana que se dirá, embargada a los herederos de doña Carmen Tejerina García, para pago de honorarios, derechos, costas y suplementos producidos en juicio de abintestato de referida doña Carmen Tejerina García, a instancia doña Inés Contreras Barriuso, de esta vecindad, representada en turno de oficio por el Procurador don Luis Gómez Casado.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle de la Paz Universal, antes Zurradores, señalada con el número 21, compuesta de planta baja y dos pisos, mide una extensión superficial de 113 metros 85 centímetros cuadrados. Tasada en veintiocho mil ciento treinta pesetas; linda por derecha y accesorio, según se entra, con la casa número 23 de don Ildefonso Escribano; izquierda, casa número 19 de don Leandro Escudero.

Dicha casa la adquirió don Leandro Barriuso Gómez, durante su matrimonio con doña Carmen Tejerina García, por compra a don Leandro Sahagún, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Alfonso de Guzmán, el 14 de Mayo de 1895, y actualmente es propiedad de los herederos de citado matrimonio, doña Catalina y doña María Barriuso Tejerina, doña Inés Contreras Barriuso, doña Eulalia, doña María Petra, doña Anastasia y don Marciano, conocido también por don Leandro Martínez Barriuso, a quienes les fué embargada por susodichos conceptos.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No existen hipotecas, censos, ni gravámenes sobre susodicha finca y el título de propiedad de ella está de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores deberán conformarse con él, y no tendrán derecho a exigir ningún otro, no admitiéndose al rematante después del re-

mate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1254

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior de esta ciudad de Palencia en funciones,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Julian de Bustos Bustos y Demetrio Fernández Domínguez, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA. En la ciudad de Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta, el señor D. Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma en funciones de propietario por hallarse éste encargado de la Jurisdicción del partido, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Julian de Bustos Bustos, de diez y nueve años, soltero, ayudante de cocina, y Demetrio Fernández Domínguez, de veintin años, soltero, camarero, ambos vecinos que fueron de esta capital y hoy de ignorado paradero en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO. Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Julian de Bustos Bustos y Demetrio Fernández Domínguez de la falta de malos tratos de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario habilitado en funciones certifico. Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Julian de Bustos Bustos y Demetrio Fernández Domínguez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1248

Requisitoria

Pedro González Avanos, de veintidos años de edad, soltero, vecino que fué de Valladolid, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término

de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y dos más por malos tratos, bajo los apercibimientos que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 29 de Octubre de 1930.—
El Juez municipal, Victorio Sánchez.

Núm. 1252

Frechilla

Requisitoria

Casado González, Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 3, bajo, últimamente en la calle de Columela, número 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, a responder de los cargos que se le acumulan, notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, y ser reducido a prisión, decretada en causa que se le sigue, con el número 2 del año actual, por el delito de estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido procedan a su detención y conducción a la Carcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla a veinte de Octubre de mil novecientos treinta.—
Emilio Dosal.—El Secretario judicial,
Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aroonada

Don Primitivo Payo Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Administradora del Pósito de esta villa de Aroonada.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Acción social Agraria, se anuncia por medio del presente anuncio, la venta de las fincas siguientes:

1.º Una casa en el casco de ésta y calle de la Mota, linda derecha entrando, Ignacio Ruiz, izquierda Ciriaco Antolín y espalda Hilaria Gómez, de 20 metros superficiales, tasada en 120 pesetas.

2.º Un erial en el campo de este pueblo, donde llaman Pellón, de tres cuartas, igual a veintiseis áreas y dos centíareas, linda N. y S. Abilia Payo; M Segundo Redondo, valorada en 150 pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y en el Patronato, el día 20 del mes de Noviembre próximo, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publica-

ción del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, comprometiéndose a otorgar escritura pública, así como la cuenta efectiva de referidas fincas y con el estado en que éstas se encuentren.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

Este Pósito adjudicará provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recaída tal aprobación será notificado al adjudicatario definitivo el cual, en el plazo de diez días deberá presentarse al otorgamiento, si fuere posible, sufragando todos sus gastos hasta su terminación y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

Aroonada 28 de Octubre de 1930.—Primitivo Payo.

Tabanera de Cerrato

D. Miguel Merino de la Dehesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que recibidos en esta Alcaldía todos los planos de los polígonos que forman este término municipal, juntamente con las relaciones de características y listas de propietarios, comprensivos de todos los trabajos de Parcelación llevados a cabo por el Instituto Geográfico y Catastral, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de tres meses y horas hábiles de oficina, los cuales pueden ser examinados por todos los contribuyentes vecinos y forasteros y formular las reclamaciones oportunas durante dicho plazo ante la Junta Pericial.

Lo que se hace público por medio del presente y edicto fijado en la Casa Consistorial para que nadie alegue ignorancia.

Tabanera de Cerrato 27 de Octubre de 1930.—Miguel Merino.

Población de Arroyo

Don Victoriano Antolínez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que con fecha 12 del actual se presentó ante mi Autoridad el vecino de esta localidad D. Martín Molagueró, manifestando que en el kilómetro número 2 de la carretera de Sahagún a Saldaña había hallado una cubierta de una rueda de un auto camión, la cual está depositada en el domicilio del dicho Martín, a disposición de la persona que acredite ser su dueño, previas las señas que justifiquen.

Población de Arroyo 30 de Octubre de 1930.—Victoriano Antolínez.

Resoba

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas de la caza menor de los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, subastas que tuvieron lugar los días 17 de Septiembre y 18 del actual, por cuyo motivo se anuncia por tercera vez referida subasta, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y segunda, quedando un tipo de tasación de 173 pesetas, y demás condiciones que se fijan en el anuncio de las primeras, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 113, del día 19 de Septiembre, en el que deberán enterarse cuantos deseen tomar parte en ella; y para que ésta tenga efecto, se señala el día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el Salón Consistorial.

Resoba 30 de Octubre de 1930.—
El Alcalde accidental, Mateo Fernández.

Han sido formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.
Astudillo.
Pozo de Urama.
Becerril del Carpio.
Baltanás.
Magaz.
Pomar de Valdivia.
Santa Cecilia del Alcor.
Villabermudo.
Requena de Campos.
Lavid de Ojeda.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.
Capillas.
Población de Arroyo.
Villales de Valdavia.
Villaviudas.
Nestar.
Villabermudo.
Junta vecinal de Villaverde de la Peña.
Idem de Villaescusa de las Torres.
Idem de Lagartos.
Idem de Menaza.
Idem de Cábria.
Idem de Nestar.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.

Membrillar.

Formada la matrícula industrial para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.

Nogal de las Huertas.

Pozo de la Vega.

Membrillar.

Valle de Santullán

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.

Fuentes de Valdepero.

Vertabillo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Cuarto trimestre, del 3 de Noviembre al 10 de Diciembre, de nueve a trece.

Población de Arroyo.—Cuarto trimestre, los días 7 y 8 de Noviembre.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

Vacante

Se anuncia vacante la plaza de Maestro Herrero a las iguales de treinta y cinco pares de mulas y que tienda de maquinaria, en Villaproviano.—El Presidente, Mariano M. Ibáñez.

1—2